

Sevilla, 22 de Septiembre de 2008

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE TRÁMITE DE AUDIENCIA
NORMATIVA SOBRE EL SEGUIMIENTO DE NORMAS QUE HAN SIDO
INFORMADAS POR EL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS
DE ANDALUCIA Y PUBLICADAS EN EL BOJA ENTRE EL 1 DE ENERO Y
EL 31 DE MARZO DEL 2008**

Por el presente, el Grupo de Trabajo de Audiencia Normativa del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, procede a realizar el seguimiento de las alegaciones vertidas respecto de los proyectos normativos que han sido remitidos, a fin de ser informados preceptivamente por el mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 10 del Decreto 58/2006 , de 10 de diciembre regulador de este Consejo, y todo ello, una vez que las normas informadas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En este periodo la Secretaría del CCUA ha detectado como publicados 10 textos normativos de los que fueron informados por este Consejo y que a continuación relacionamos:

Decreto 4/2008, de 8 de enero, por el que se aprueba el repertorio de oficios artesanos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de 18 de enero de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la promoción de los productos agroalimentarios con calidad diferenciada, en el marco del Plan Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para 2008.

Resolución de 24 de enero de 2008, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

Decreto 6/2008, de 30 de enero de 2008, por el que se regula el deporte en edad escolar en Andalucía.

Decreto 35/2008, de 5 de febrero por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por la que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.

Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de gol en Andalucía.

Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energías solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 70/2008, de 26 de febrero, por el que se regula la plantilla orgánica, las funciones, las retribuciones, la jornada y horario de trabajo, el acceso y la provisión de puestos de trabajo del Cuerpo superior facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de farmacia y veterinaria.

Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidores y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

Desglosado por Consejerías se extraen las siguientes conclusiones del estudio comparativo realizado por el Grupo de Trabajo:

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

El borrador de este Decreto llegó a la Secretaria del CCUA el 02/03/2007, reuniéndose el Grupo de Trabajo de Trámite de Audiencia Normativa para su estudio y alegaciones el 02/03/2007, remitiéndose informe a la Consejería competente el 19/03/2007.

El informe realizado consta de veintidós alegaciones de las cuales una es una valoración general y las demás se refieren al articulado. De éstas últimas todas son de contenido o fondo.

Sobre las alegaciones emitidas, indicar que han sido estimadas seis de manera completa y una más de manera parcial.

Tenemos que destacar entre las estimadas, el contenido de las siguientes, por su interés o calado:

.- Que ante una situación clandestina siempre de lugar al inicio de un procedimiento sancionador de oficio.

.- Que la calificación previa vincularía siempre que la obra y las características descritas se ajusten a lo finalmente realizado.

.- Se añade la posibilidad de que la licencia esté suspendida en vía administrativa.

.- Que se proceda a la cancelación directamente de oficio cuando la resolución sancionadora fuera anulada en virtud de Sentencia declarada firme en vía contencioso-administrativa.

Conclusión: el grupo entiende que es positiva la inclusión de seis de las alegaciones de contenido o fondo emitidas por el Consejo

Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía.

El Decreto llegó a la Secretaria del CCUA el 14/01/2008, reuniéndose el Grupo de Trabajo de Trámite de Audiencia Normativa para emitir alegaciones el 17/01/2008, remitiéndose informe a la Consejería competente el 18/01/2008.

El informe realizado consta de cuarenta y siete alegaciones de las cuales diez son valoraciones generales y las demás todas son de contenido o fondo.

Tenemos que destacar como estimadas ocho, con el siguiente interés o calado:

.- Se admite literalmente la alegación, incorporándose al texto normativo en lo relativo al concepto de Campo de golf, que *“reúna las condiciones de calidad y los requisitos exigidos en la presente norma”*.

.- Igualmente se incorpora literalmente al texto normativo la alegación consistente en añadir, cuando hace referencia el texto a las Prescripciones relacionadas con el diseño de las construcciones, edificaciones e instalaciones, que *“no interfiera en la práctica deportiva y garantice la calidad paisajística de la instalación”*.

.- Se elimina el término “preferentemente”, estableciéndose que en todo caso los campos de golf deben ser regados con aguas residuales convenientemente depuradas.

.- Se establece un apartado distinto y diferenciado para la limitación de riego de los campos de golf con caudales destinados al consumo humano.

.- Se elimina del texto la referencia que se hacía a las plantas de desalación. Este Consejo sugería dicha eliminación considerando que suponían un alto consumo energético y consiguiente impacto ambiental, como para suponer un recurso para el riego de campos de golf.

.- Se acuerda reutilizar las aguas pluviales mediante sistemas de drenaje que, aprovechando las aguas, se adapten a las escorrentías naturales de la zona. Todo ello sin afectar a los acuíferos naturales.

.- Al criticar el Consejo la ausencia de audiencia a los agentes económicos, sociales y ciudadanos afectados, se detecta en la norma que se incorpora el trámite de traslado a la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Turismo.

.- En lo referente a la tramitación de proyectos de Interés Turísticos, se añade una memoria expresiva de la viabilidad de la sostenibilidad medioambiental, requerida en el informe del este Consejo de forma reiterada.

.- Por último resaltamos la no inclusión de una alegación que establecía la necesidad de añadir un nuevo artículo que tuviera por contenido la necesidad de que todas las instalaciones propias de los campos de golf, más las complementarias y compatibles, deberán estar adaptadas para su utilización por personas con discapacidad, respetando en todo caso las condiciones de accesibilidad establecidas por la normativa aplicable.

Conclusión: el grupo entiende que es positiva la inclusión de ocho de las alegaciones de contenido o fondo emitidas por el Consejo, teniendo en cuenta el calado de las mismas como puede comprobarse up supra.

Decreto 6/2008, de 30 de enero de 2008, por el que se regula el deporte en edad escolar en Andalucía.

El Decreto llegó a la Secretaria del CUA el 20/02/2007, reuniéndose el Grupo de Trabajo de Trámite de Audiencia Normativa para su estudio y alegaciones el 02/03/2007, remitiéndose informe a la Consejería competente el 07/03/2007.

El informe realizado consta de veinticuatro alegaciones de las cuales una es una valoración general y las demás al articulado. De éstas últimas todas son de contenido o de fondo.

Sobre las alegaciones emitidas indicar que han sido aceptadas de entre las de fondo, cuatro completas y una parcial.

En cuanto al contenido de las alegaciones que han sido incorporadas al texto normativo, se destacan las siguientes:

.- Iniciar el texto de un artículo con la expresión “Facilitar el acceso a la práctica deportiva...”, como mejora para los usuarios deportistas.

.- Se incluye en un artículo la siguiente expresión realizada como redacción alternativa: “... que coordine sus ámbitos de intervención y destinatarios...”. Quedando el apartado como sigue: “El establecimiento en el ámbito del deporte en edad escolar de una oferta de actividades unificada, coherente y sistematizada, que coordine sus ámbitos de intervención, destinatarios y programas, armonice sus fases y racionalice sus calendarios”.

.- Se incorpora al texto un nuevo objetivo propuesto por el Consejo: “la promoción y adecuación de espacios e instalaciones para la práctica de actividades físico-deportivas”.

.- Queda especificada la acreditación exigida a la Dirección Técnica de las actividades, que en el proyecto normativo no venía establecida.

.- Se añade a un artículo la siguiente redacción: “... En todo caso, deberá atenerse a lo dispuesto en la legislación general y sectorial aplicable al efecto”, aceptando la alegación del Consejo que venía a señalar que la publicidad no podrá infringir en ningún caso, la normativa de carácter general o sectorial aplicable a la misma, sin menoscabo de los derechos propios del deportista en edad escolar.

Conclusión: el grupo realiza una valoración positiva respecto de la repercusión y eficacia del análisis realizado, dado que las alegaciones aceptadas todas de contenido o fondo tienen una repercusión directa para la protección de los usuarios del Deporte en edad escolar.

Proyecto de Decreto 4/2008, de 8 de enero, por el que se aprueba el Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Proyecto de Decreto llegó a la Secretaria del CCUA el día 03/04/2007, reuniéndose el Grupo de Trabajo de Trámite de Audiencia Normativa para emitir alegaciones el día 10/04/2007 remitiéndose informe a la Consejería competente el día 16/04/2007.

El informe realizado consta de cuatro alegaciones de las cuales una es valoración general y las demás son de contenido o de fondo.

Sobre las alegaciones emitidas indicar que no han sido aceptadas ninguna.

En cuanto al contenido de las alegaciones, destacar que no han sido incorporadas al texto normativo, las siguientes:

.- La referida a la incorporación del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores de Andalucía.

.- Aquella en la que solicitábamos la inclusión en forma de anexo de un índice de oficios artesanos.

Conclusión: La receptividad de las alegaciones ha sido nula.

CONCLUSIÓN POR CONSEJERÍA

Entiende este Consejo que hay receptividad en cuanto a las alegaciones emitidas respecto de las áreas de Deporte y Turismo, no siendo así en la de Comercio.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Proyecto de Resolución de 24 de enero de 2008, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

El Proyecto de Resolución llegó a la Secretaria del CCUA el 28/12/2007, reuniéndose el Grupo de Trabajo de Trámite de Audiencia Normativa la emisión de alegaciones el 8/01/2008, remitiéndose informe a la Consejería competente el 9/01/2008.

El informe realizado consta de once alegaciones de las cuales cuatro son valoraciones generales y las demás al articulado. De éstas últimas todas son de contenido o de fondo.

Sobre las alegaciones emitidas indicar que ha sido aceptada una.

En cuanto al contenido de la alegación que ha sido incorporada al texto normativo, se destaca:

.- La mención separada de la explotación de los servicios de abastecimiento y el saneamiento a la hora de diferenciarlos de la aplicación del canon.

Con respecto al contenido de las alegaciones que no han sido aceptadas en la norma, se resaltan las siguientes:

.- La relativa a la progresividad del canon y la no duplicación del IVA a través de su incorporación en el monto a financiar y posteriormente sobre la cuantía del canon en factura.

.- El cuestionamiento de la habilitación legal para la implantación de un canon a través la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

.- El necesario control administrativo respecto del cumplimiento del grado de ejecución de las obras y de la aplicación finalista de los recursos obtenidos.

Conclusión: el Grupo sigue manifestándose contra la figura del canon de mejora como un recurso habitual y no excepcional. Asimismo, indicar que de forma progresiva se han ido incorporando al texto normativo las alegaciones que este Consejo viene emitiendo en relación a esta figura.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.

El borrador de este Decreto llegó a la Secretaria del CUA el 02/04/2007, reuniéndose el Grupo de Trabajo de Trámite de Audiencia Normativa para su estudio y alegaciones el 10/04/2007, remitiéndose informe a la Consejería competente el 16/04/2007.

El informe realizado consta de nueve alegaciones de las cuales tres son valoraciones generales y las demás al articulado. De éstas últimas todas son de contenido o fondo.

Sobre las alegaciones emitidas indicar que no se ha tenido en cuenta ninguna de las alegaciones realizadas.

Son de destacar por su no inclusión, dada la importancia del contenido de las mismas, las siguientes:

.- La que solicitaba que se establecieran plazos y ritmos para el desarrollo del programa de formación y divulgación de prácticas adecuadas en el abonado nitrogenado.

.- La que solicitaba el establecimiento de plazos para la elaboración conjunta del programa de control y seguimiento de la eficacia de las medidas contra la contaminación por nitratos.

.- Aquella a través de la cual se criticaba la carencia de instrumentos para evitar la posible discrecionalidad en la decisión sobre la revisión de las medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, así como la falta de un procedimiento para la información por el Consejo Andaluz del Agua sobre la modificación y/o ampliación de las zonas vulnerables y sobre sus revisiones, cuya actuación consideramos del mayor interés al recoger la participación de los agentes sociales y, entre ellos, los representantes de las federaciones de consumidores y usuarios.

Conclusión: la acogida de las alegaciones del Grupo ha resultado nula.

CONSEJERIA DE SALUD

Decreto 70/2008, de 26 de febrero, por el que se regula la plantilla orgánica, las funciones, las retribuciones, la jornada y horario de trabajo, el acceso y la provisión de puestos de trabajo del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad de Farmacia y Veterinaria.

El borrador de este Decreto llegó a la Secretaria del CUA el 10/04/2007, reuniéndose el Grupo de Trabajo de Trámite de Audiencia Normativa para su estudio y alegaciones el 18/04/2007, remitiéndose informe a la Consejería competente el 23/08/2007.

El informe realizado consta de ocho alegaciones siendo todas al articulado. De las alegaciones una es de carácter formal siendo el resto de fondo al articulado.

Sobres las alegaciones emitidas indicar que la única alegación tenida en cuenta, es que se incluya, como motivo por los que pueden ser objeto de revisión periódica de las plantillas orgánicas, la necesidad de ofrecer un servicio de calidad a la población.

Destacamos por su no inclusión:

.- Las observaciones que se realizaban sobre el que se establecieran los criterios seguidos para determinar las estructuras funcionales de la plantilla de Farmacéuticos y Veterinarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía.

.- Igualmente no se ha incorporado al texto definitivo pese a ser objeto de crítica por este consejo y haberse echado en falta, el procedimiento de regulación de los puestos de trabajo, las especificaciones propias de cada uno y la cualificación técnica para desempeñar dichas funciones.

Conclusión: el grupo considera positiva la alegación admitida por su propio calado.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

El borrador de este Decreto llegó a la Secretaria del CUA el 13/03/2007, reuniéndose el Grupo de Trabajo de Trámite de Audiencia

Normativa para su estudio y alegaciones el 19 y 28 de marzo, y 02/04/2007, remitiéndose informe a la Consejería competente el 03/04/2007.

El informe emitido cuenta con 24 alegaciones, todas al articulado, y con un voto particular de la Federación FACUA-Andalucía. De las citadas alegaciones una es de carácter formal y el resto de contenido.

En primer lugar este Consejo quiere poner de manifiesto la importancia que esta norma va a tener en la tramitación diaria de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios y por ello destacamos alguna de las alegaciones que se realizaron en este informe, dentro de las nueve que han sido admitidas de forma completa, y -solo una más- de forma parcial.

.- En los supuestos de ventas o prestaciones de servicios a distancia, planteábamos que los consumidores pudieran tener acceso a las hojas de quejas y reclamaciones tanto en el local de la empresa como que ésta se la remitiese, contemplándose ya en la norma, ambas posibilidades como complementarias

.- Se han incorporado ya, entre los documentos que deben incorporar las leyendas preceptivas de la existencia de las hojas de quejas y reclamaciones, las órdenes de trabajo o resguardos de depósito para los servicios prestados fuera del establecimiento comercial de la empresa o cuando la misma carezca de éste.

.- Se ha recogido de forma expresa la obligatoriedad de la empresa de firmar la recepción de la hoja de quejas o reclamaciones a efectos de acuse de recibo, al objeto de erradicar la práctica habitual en tal sentido.

.- El derecho del consumidor a ser informado de todas las actuaciones que se practiquen en calidad de interesado dentro del procedimiento administrativo de tramitación de la hoja de reclamaciones. Por lo que podrá conocer qué medidas y que decisión final se adopta en relación con los hechos reclamados.

Por otro lado y en relación con las alegaciones realizadas por este Consejo y no incluidas en la norma, tenemos que destacar, las siguientes.

.- Que se suprimiera la referencia que se realiza a que las personas físicas o jurídicas sean titulares de establecimientos o centros, y ello por cuanto debe ser indiferente el régimen de explotación de establecimiento o centro y si se o es o no titular del mismo para estar obligados a facilitar hojas de reclamaciones.

.- Debería de haber quedado claramente regulado en el texto cómo se computaría el plazo de los 10 días para este tipo de hojas, desde qué momento, y si éste se hace coincidir o no con el momento en el que el sistema facilita al usuario el acuse de recibo de la reclamación, al margen de cuándo sea leída la misma por el empresario.

.- Falta recoger el derecho que tiene el consumidor o usuario a rellenar la hoja de reclamaciones fuera del establecimiento donde se han producido los hechos, ya que frecuentemente ese hecho es objeto de problemas, lamentablemente la norma aprobada no ha recogido este supuesto.

.- Debería haber quedado claramente definido en la norma quienes son las autoridades con competencia en materia de defensa del consumidor y fuerzas del orden público, que ineludiblemente deben auxiliar a los consumidores y usuarios a fin de que dejen constancia de la negativa del empresario a facilitar la hoja de quejas y reclamaciones.

.- Considerábamos excesivo el plazo de 6 meses que se establecía en el borrador como periodo transitorio para adaptarse al nuevo modelo de hoja y a los nuevos carteles y ello por cuanto no estamos ante una obligación nueva, no implica cambios significativos para el empresario y por tanto tan sólo sería sustituir la cartelería por modelos adaptados en forma y contenido. Esta alegación no sólo no ha sido atendida sino que se ha aumentado el periodo transitorio a un año, algo inaceptable por la simplicidad de los cambios a realizar.

En relación con el Voto Particular efectuado al Informe mayoritario por FACUA Andalucía, destacar que, de las alegaciones que contenía, una ha sido admitida de forma parcial:

.- En la norma ya se ha recogido expresamente, que la mediación a la que hace mención es la realizaba por el órgano sectorial de concertación. No obstante, al final del apartado, se vuelven a plantear las dudas que fundamentaron la alegación en los supuestos en los que no exista órgano de mediación del sector, ya que en ese supuesto vuelve a ser el órgano que tramita la reclamación el competente para realizar la “mediación”.

Conclusión: el Consejo valora de forma positiva el trabajo conjunto realizado en la elaboración de esta norma y la atención a las legaciones finalmente formuladas en el trámite formal de audiencia normativa del CCUA. No obstante entendemos que se debería haber recogido expresamente cuál es la autoridad o autoridades competentes, entre las fuerzas de seguridad del estado, para asistir al consumidor ante las situaciones en las que el comercio se niega a entregar hoja de reclamaciones.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 18 de enero de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de los productos agroalimentarios con calidad diferenciada, en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y se efectúa su convocatoria para 2008.

El borrador de este Decreto llegó a la Secretaria del CCUA el 09/07/2007, reuniéndose el Grupo de Trabajo de Trámite de Audiencia

Normativa para su estudio y alegaciones el 17/07/2007, remitiéndose informe a la Consejería competente el 23/07/2007.

El informe constaba de diecisiete alegaciones, de las cuales cinco consistían en valoraciones generales, seis eran alegaciones formales y otras seis eran alegaciones de fondo, sin que ninguna de estas alegaciones de fondo haya sido incluida en la norma definitiva.

Debemos resaltar entre las alegaciones de fondo no admitidas las siguientes:

.- El CCUA expresó la conveniencia de incluir como beneficiarios de la norma, a otros agentes además de a las agrupaciones de productores, y muy particularmente manifestó la necesidad de incluir a las Asociaciones de Consumidores como beneficiarios de la norma.

Conclusión: la valoración de este Consejo en cuanto a la incidencia del trabajo desarrollado sobre esta norma, es muy negativa, ya que no se han tenido en cuenta ninguna de las seis alegaciones de fondo realizadas, siendo especialmente destacable la exclusión que se ha hecho de las Asociaciones de Consumidores, en la promoción de los productos agroalimentarios con calidad diferenciada, lo que constituye no sólo una desatención hacia los consumidores, sino un claro retroceso respecto a normas anteriores que si han recogido la participación de los mismos.

CONSEJERIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la comunidad autónoma de Andalucía.

El borrador de este Decreto llegó a la Secretaria del CCUA el 26/07/2006, reuniéndose el Grupo de Trabajo de Trámite de Audiencia Normativa para su estudio y alegaciones el 31/07/2006, remitiéndose informe a la Consejería competente el 03/08/2006.

El informe constaba de diez alegaciones, de las cuales tres eran valoraciones generales, otras tres eran alegaciones formales, siendo las cuatro restantes alegaciones de fondo, admitiéndose una de estas cuatro alegaciones de fondo:

.- La clasificación de las instalaciones y condiciones técnicas de seguridad, se realice en función de la potencia nominal, en lugar de clasificarlas refiriéndose a la documentación técnica necesaria.

En cuanto a las alegaciones no admitidas, debemos destacar:

.- Los efectos del silencio, en los cambios de titularidad, que se mantiene en sentido desestimatorio, con lo que los intereses de los usuarios quedan desprotegidos, ante una posible inactividad de la administración, lo cual entendemos que va en contra de facilitar y promocionar el uso de las instalaciones que la norma recoge.

Conclusión: el grupo valora positivamente este Decreto, que busca fomentar la utilización de energía solar, mientras que respecto de la incidencia del trabajo desarrollado, en la norma definitiva, si bien pudo ser superior, de haberse tenido en cuenta la alegación referida a los efectos del silencio en los cambios de titularidad, debe entenderse como aceptable, al haberse incluido la alegación referida a la clasificación de las instalaciones y condiciones técnicas de seguridad.

CONCLUSIÓN GLOBAL POR TRIMESTRE

El Grupo entiende que el balance global del seguimiento correspondiente al primer trimestre del año 2008 es positivo, teniendo en cuenta que un gran número de alegaciones, todas ellas de fondo, y emitidas por el Consejo han sido incorporadas a los textos normativos que posteriormente han sido publicados en BOJA.